



No. 13-044271- -00008-0000

Fecha: 2015-07-29 16:47:56 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 23

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

ME

Referencia : Expediente No. **13.044.271**
Asunto : Solicitud de patente para: **"TENSIOACTIVOS DE AMINA Y ÓXIDO DE AMINA PARA CONTROLAR LA DESVIACIÓN DE ROCÍO DE UN HERBICIDA"**
Solicitante : DOW AGROSCIENCES LLC
Fecha de solicitud : 05 de Marzo de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **2645** notificado por fijación en lista el 17 de Marzo de 2015.

2. Mediante memorial del 16 de Junio de 2015 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **2645**.

3. Mediante oficio No. **2645** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la presencia de reivindicaciones referentes a un uso o segundo uso, a la claridad del pliego reivindicatorio, a la novedad de las reivindicaciones 11 a 13 en vista del documento D3: EP2421372, y al nivel inventivo de las reivindicaciones 14 a 20 en vista de los documentos D1: US5998332, D2: US20110190130 y D3: EP2421372.

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

4.1. Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- La reivindicación 1 ha sido modificada de manera que se ha restringido el alcance de la materia objeto de protección, es decir, se ha limitado la solicitud a una razonable cantidad de compuestos de acuerdo al tipo de tensoactivos de óxido de amina y por lo tanto, la reivindicación 1 se encuentra debidamente soportada en la descripción.
- La reivindicación 1 ha sido modificada para eliminar el paso "aplicar la mezcla a un campo". Por lo tanto, es claro que el método de la reivindicación 1 tiene dos pasos y ninguno de ellos corresponde al uso de un compuesto.

Así, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.2. Con respecto a las reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso

Tal como se mencionó anteriormente, el nuevo pliego reivindicatorio define al menos dos pasos en la reivindicación independiente 1. Adicionalmente, como mencionamos anteriormente, la nueva reivindicación 1 ya no contiene el paso de "aplicar la mezcla a un campo", pero si comprende 2 pasos que no corresponden a un uso. De esta forma, el método reivindicado no puede ser considerado como el simple uso de un compuesto específico.

No obstante lo anterior, respetuosamente ponemos de presente lo siguiente. Tal como se menciona en el primer párrafo del capítulo "DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INVENCION" de la presente solicitud, la invención está relacionada con métodos para reducir la desviación de rocío.

Por otro lado, respetuosamente mi representada desea poner de presente que no comparte la opinión del Señor Examinador con respecto a que el capítulo reivindicatorio se refiere a un (segundo) uso del tensoactivo de amina terciaria o un tensoactivo de óxido de amina terciaria, ya que en el presente caso, no se demostró que la invención reivindicada en el nuevo pliego reivindicatorio relacionada con un método para reducir la desviación de rocío y sus etapas, entendida como un todo, se encuentra patentada o que en algún momento fue objeto de una patente. Lo anterior, por cuanto a pesar de que el tensoactivo de amina terciaria o el tensoactivo de óxido de amina terciaria sea mencionado en documentos del estado de la técnica (medios usados en la invención pueden ser conocidos), la novedad y el nivel inventivo pueden estar dados por la **aplicación de dichos medios** los cuales constituyen la base para desarrollar un nuevo producto o un procedimiento.

Por tanto, debido a que no se demostró que la invención reivindicada en el nuevo pliego reivindicatorio relacionada con un método para control de la vegetación indeseable junto con sus dos etapas, relacionadas con (i) mezclar glifosato y un herbicida auxínico; e (i) incorporar en la mezcla de rocío de herbicida acuosa de 0.02 2% en peso de un tensoactivo de amina terciaria o un tensoactivo de óxido de amina terciaria se encuentra patentada o que en algún momento fue objeto de una patente, no puede aplicarse de ninguna manera a la presente invención el artículo 21, relacionados a materia no patentable como lo son los usos y segundos usos.

Así entonces, respetuosamente reiteramos que la materia acá reivindicada no se refiere al uso de compuestos ya conocidos o composiciones del mismo, toda vez que en la presente invención, el método para reducir la desviación de rocío está caracterizado por al menos dos etapas y condiciones, las cuales no han sido identificadas en su totalidad en alguna anterioridad.

Por las anteriores razones, consideramos que la objeción formulada al respecto no resulta pertinente para el presente caso. En contraste, consideramos que con los argumentos anteriores queda claro que la materia acá reivindicada no hace referencia a un uso o segundo uso.

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos tener en cuenta los siguientes argumentos, cuya naturaleza jurídica amerita su revisión desde este punto de vista:

El artículo 14 de la Decisión 486 no establece que los únicos procesos patentables son aquellos que conducen a la fabricación de un producto tangible, veamos:

"Art. 14- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por lo tanto, no resulta ajustado a partir de la legislación actual restringir por parte de una Oficina de Patentes la patentabilidad de procedimientos más allá de las condiciones establecidas en esta norma y aquellos exceptuados de patentabilidad o considerados no invenciones de acuerdo con los artículos 15 y 20 de la Decisión 486, es decir, a que tengan novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la Guía para los Países en Desarrollo de la OMPI, señala expresamente que solamente un tipo de los procedimientos patentables es el que lleva a la fabricación de un producto, pero que existen otros que aun teniendo fines diferentes, igual son patentables:

"Los segundos (procedimientos) pueden tomar formas diversas, que van desde el procedimiento propiamente dicho (de fabricación o de tratamiento de un producto, de análisis, de medición, etc.) hasta la aplicación nueva de un procedimiento conocido o la nueva utilización de un producto conocido".

Más aún, esta misma definición de lo que es un "procedimiento patentable" fue dada más recientemente por el Manual Andino de Patentes, el cual también aplica su Despacho cuando lleva a cabo los exámenes de patentabilidad, al señalar:

"La segunda clase básica de reivindicación se aplica a todo tipo de actividades que supongan la utilización de cualquier producto material para efectuar el procedimiento. Dichas actividades se pueden ejercer sobre productos materiales, energía, otros procesos (por ejemplo procesos de control) o sobre cosas

vivientes, cuando la legislación lo permite". Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina en la interpretación prejudicial Proceso 129-IP-2007, establece que un procedimiento no necesariamente debe conducir a un resultado tangible, como se observa a continuación:

*<< En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por "una serie o sucesión de operaciones... que se encamina a la obtención de una cosa o **DE UN RESULTADO**". >>¹*

De lo anterior, se concluye que es igualmente patentable un procedimiento que se encamina a la obtención de una cosa (tangible) como a la obtención de un resultado o producto tal como un compuesto o una composición, como por ejemplo, suministrar un método para reducir la desviación de rocío.

Respetuosamente reiteramos al Despacho que el Tribunal es el único órgano de la Comunidad Andina con competencia para interpretar con autoridad la legislación andina y que sus decisiones son vinculantes para las Oficinas Nacionales, como garantía para los administrados de la aplicación uniforme del Derecho Comunitario.

Así entonces, se debe dar por superada esta objeción si se tiene en cuenta que la única autoridad con facultades para interpretar la normatividad comunitaria es el mencionado Tribunal y que la interpretación que el mismo haga de dichas normas es de obligatoria aplicación por parte de las autoridades nacionales competentes, de acuerdo con el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

4.2.1 Aplicación extensiva de las excepciones consagradas en la Ley.

Adicionalmente, respetuosamente solicitamos al Despacho tener en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en relación con las excepciones consagradas en la ley, la cual ha sido recurrente desde 1898 en el sentido de que las excepciones no pueden interpretarse ni analógica ni extensivamente, veamos:

¹ Interpretación Prejudicial Proceso 129-IP-2007, Proceso interno N° 2005-0078. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 1586 de febrero 15 de 2008.

“En la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición” Cas. 14 de diciembre de 1898, XIV, 92).

Por lo tanto, una vez revisados los puntos anteriores, es claro que el único fundamento que le queda a la Acción Oficial en la cual se sustentó la objeción del pliego reivindicatorio de la patente solicitada es la aplicación de los artículos 14 y 21 de la Decisión 486 y que al quedar demostrado que la presente invención consiste en un método y no se refiere a un uso como tal o a un segundo uso, la objeción formulada a este respecto debe desestimarse por carecer de pertinencia, procedencia o sustento legal alguno.

4.3 Argumentos a favor de la falta de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

*“**Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.”*

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención **SI** cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

A este respecto, el señor Examinador citó el documento D3 como una anterioridad que afecta la novedad de las reivindicaciones 11 a 13. En concreto, el señor Examinador citó el ejemplo 5 del documento D3.

Tal como mencionamos anteriormente, en la respuesta al primer Oficio No. 14540, deseamos reiterar lo siguiente:

En vista de la objeción realizada por el señor Examinador, amablemente señalamos que este ejemplo 5 contiene glifosato DMA y 2,4-D dimetil etanolamina. Las sales adecuadas para 2,4-D en la presente solicitud se enumeran en la página 5, líneas 14-21 e incluye la sal de amonio de dimetiletanol. En consecuencia, indicamos que la reivindicación 11 (nueva reivindicación 1 de la segunda solicitud divisional presentada junto con este memorial) contiene las auxinas especificadas a excepción de amonio de dimetiletanol, para la sal de 2,4-D, lo cual muestra una diferencia clara con la materia de D3.

De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención toda vez que es claro que el documento D3 no anticipa como un todo las características técnicas esenciales de la composición objeto de protección tal como se encuentra reivindicado en el nuevo pliego reivindicatorio.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la invención de la presente solicitud de patente, así como la invención de las solicitudes divisionales presentadas junto con ese memorial, es novedosa sobre el documento del estado de la técnica D3 citado por el Examinador.

4.4 Argumentos a favor de la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

A este respecto, deseamos reiterar nuestros argumentos presentados en la respuesta a la primera Acción Oficial No. 14540.

En primer lugar, señalamos que el documento D1 describe composiciones acuosas herbicidas concentradas que contienen una cantidad eficaz como herbicida de la sal de amonio de glifosato y uno o más tensoactivos (resumen y columna 4, líneas 36-42). Así, D1 da a conocer que la concentración de glifosato es de aproximadamente 10% a aproximadamente 50% p/p. A este respecto el señor Examinador cita específicamente el Ejemplo 15 que contiene 30% de glifosato.

Además, el documento D1 describe que las composiciones pueden contener un co-herbicida. Una lista de los co-herbicidas se proporciona en la columna 11, líneas 44 a 56 e incluye 2,4-D. Así mismo, el documento D1 da a conocer que un co-herbicida especialmente preferido es la sal de amonio de glufosinato (columna 11, líneas 57 y 58). De esta forma, el único ejemplo que contiene un co-herbicida es el Ejemplo 2, que

contiene 2,67% p/p solución glufosinato de amonio. Así las cosas, atentamente ponemos de presente que el glufosinato no es el 2,4-D como lo afirma el señor Examinador.

Por otro lado, el documento D2 describe una composición herbicida que contiene aminopirialid y 2,4-D (resumen y el párrafo 0.005). Dicho documento D2 también describe que la proporción de 2,4-D para aminopirialid sobre una base equivalente de ácido está entre aproximadamente 10:1 y aproximadamente 280:1, preferiblemente en una proporción de 20:1. Así mismo, D2 describe en general que la mezcla descrita en el mismo se puede aplicar en combinación con uno o más herbicidas diferentes. Una lista se proporciona en el párrafo 0015. En adición, no se proporciona la concentración de uno o más de los diferentes herbicidas así como tampoco se proporciona la relación de uno o más herbicidas diferentes de 2,4-D y aminopirialid.

De esta forma, cordialmente señalamos que por la propia admisión del señor Examinador, D1 no describe o sugiere la proporción en peso del herbicida auxínico específico en la reivindicación 11 (nueva reivindicación 1 de la segunda solicitud divisional presentada junto con este memorial) o la proporción en peso de 2,4-D al glifosato en la reivindicación 20.

Por otra parte, el señor Examinador cita D2 como motivación para optimizar la proporción de 2,4-D a glifosato a entre 2,3:1 a 1:2,3, porque la adición del co-herbicida se puede cambiar dependiendo de las preferencias del herbicida. A este respecto, respetuosamente señalamos que este argumento carece de sentido. El documento D2 se centra en una mezcla de 2,4-D y aminopirialid, en donde la proporción de 2,4-D a aminopirialid sobre una base equivalente de ácido está entre aproximadamente 10:1 y aproximadamente 280:1, preferiblemente en una proporción de 20:1. Mientras que D2 describe en general que otros herbicidas se pueden incorporar y proporciona una lista que incluye glifosato, pero no hay ninguna descripción o sugerencia en cuanto a la cantidad o proporción, y mucho menos que la cantidad y la proporción en la reivindicación 11 es apropiada para una mezcla de 2, 4-D y aminopirialid.

Dado lo anterior, entonces es claro que ningún documento del estado de la técnica describe explícitamente una mezcla de 2,4-D y glifosato. El documento D1 se refiere a composiciones acuosas de sales de glifosato y D2 se centra en mezclas de 2,4-D y aminopirialid. Ambas referencias proporcionan una larga lista de co-herbicidas que se pueden utilizar; sin embargo, ninguna de las referencias enseña explícitamente

combinaciones de 2,4-D y aminopiraldid. Por otra parte, las referencias ejemplifican el uso de un co-herbicida, el cual corresponde a glufosinato (D1, Ejemplo 2).

En cuanto a la concentración, el señor Examinador cita una divulgación general en D2 de la concentración de sustancias activas. Sin embargo, sólo porque la referencia muestra tal concentración no significa que todos los co-herbicidas se pueden utilizar en todos los valores dentro del rango. Esto se muestra claramente para la combinación de 2,4-D y glifosato como se describe en la página 12, línea 25 a página 13, línea 9 de la solicitud presentada originalmente. En concreto, se afirma que "Las soluciones acuosas, es decir, que incluyen tanto concentrados como soluciones de rocío, que contienen 2,4-D y glifosato están propensas a incompatibilidad bajo ciertas condiciones y concentraciones que conducen a aspectos de desempeño del producto y dificultad en el uso de los productos, es decir, dificultad con las aplicaciones de campo de los productos. La incompatibilidad en las composiciones de concentrado se minimiza a través del uso de cantidades muy pequeñas de 2,4-D, tal como menos de aproximadamente 3% en peso ae (equivalente de ácido) relativo a la composición total."

Por otro lado, es importante poner de presente que en la publicación de Solicitud de Patente de Estados Unidos N° 2012/0053056 se exponen más detalladamente en la incompatibilidad de 2,4-D y glifosato. Concretamente dicha solicitud establece lo siguiente en el párrafo 0008:

"Es bien conocido que las soluciones acuosas de sales de 2,4-D pueden tener problemas de compatibilidad que conducen a la formación de sólidos precipitados en la siguiente combinación de condiciones: (1) una concentración de 2,4-D ácido equivalente (ae) de aproximadamente 0,3 por ciento en peso o superior, (2) un pH de aproximadamente 6 o inferior, y (3) la presencia de cationes inorgánicos tales como, por ejemplo, K⁺, Na⁺, Ca²⁺, Mg²⁺, NH₄⁺, Fe²⁺, Fe³⁺ y similares. Por ejemplo, una mezcla de tanque de pulverización hecho a partir de concentrados de herbicida DMA®6 (marca comercial registrada de Dow AgroSciences LLC; 2,4-D solución de sal de amonio de dimetilo con un valor pH de aproximadamente 7) a una velocidad de 800 g ea/hectárea y herbicida Roundup WeatherMax® (marca registrada de Monsanto; solución de sal de potasio de glifosato con un valor de pH de aproximadamente 4,7) a 840 g ea/ha y un volumen de pulverización de aproximadamente 47 litros/hectárea tendría un valor de pH de aproximadamente 5 y será incompatible y daría como resultado la formación significativa de sólidos".

En vista de lo anterior, respetuosamente señalamos que el señor Examinador no ha presentado pruebas para contradecir esta información ni ninguna sugerencia, y mucho menos pruebas, que tal incompatibilidad no existiría en las referencias citadas si una persona versada en la materia elige combinar 2,4-D y glifosato. En la medida en que uno selecciona un co-herbicida, uno podría elegir algo distinto de 2,4-D, tal como glufosinato que se utiliza en D1, debido a la incompatibilidad descrita anteriormente. Aunque se podría argumentar que un experto en la materia estaría motivado a seleccionar 2,4-D, uno podría hacerlo en una concentración mucho menor que la especificada en la reivindicación 11 (nueva reivindicación 1 de la segunda solicitud divisional presentada junto con este memorial), debido a la incompatibilidad descrita anteriormente.

Por el contrario, las reivindicaciones se encuentran dirigidas a composiciones que contienen concentraciones mucho más altas de 2,4-D que no sufren de estas incompatibilidades conocidas.

Por otro lado, tal como se mencionó anteriormente, amablemente señalamos que el documento D3 se refiere a glifosato DMA y 2,4-D dimetil etanolamina. Las sales adecuadas para 2,4-D en la presente solicitud se enumeran en la página 5, líneas 14-21 e incluye la sal de amonio de dimetiletanol. En consecuencia, indicamos que la reivindicación 11 (nueva reivindicación 1 de la segunda solicitud divisional presentada junto con este memorial) contiene las auxinas especificadas a excepción de amonio de dimetiletanol, para la sal de 2,4-D, lo cual muestra una diferencia clara con la materia de D3.

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D1, D2 y D3 citados toda vez que dichos documentos no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales de la composición de concentrado acuosa objeto de protección de la presente solicitud y en consecuencia, una persona versada en la materia no se vería motivada a solucionar el problema técnico acá planteado relacionado con obtener nuevas composiciones de concentrado acuosas para reducir la desviación de rocío, tal como lo hace la presente solicitud. Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que de acuerdo con el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho para el Examen de nivel inventivo: *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales, toda objeción referente a falta de nivel inventivo debe probarse con documentos del estado de la técnica. Es decir que el examinador debe determinar la*

materia que sí es patentable y excluir o negar aquella que no lo es, de acuerdo con el estado de la técnica y de conformidad con la legislación y la jurisprudencia y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y el estado de la técnica”.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud, así como también la invención de las solicitudes divisionales presentadas junto con este memorial a su Despacho, tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1, D2 y D3 del estado de la técnica citados por el Examinador.

4.5 Presentación de una solicitud divisional

En virtud del Artículo 36 de la Decisión 486 mediante el cual se establece la posibilidad de dividir la solicitud en dos o más fraccionarias, se presenta en esta oportunidad dos solicitudes divisionales, la primera solicitud divisional junto con un pliego reivindicatorio conformado por 1 reivindicación, y la segunda solicitud divisional junto con un pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.

Así las cosas, es muy importante señalar que la primera solicitud divisional contiene un modalidad diferente de la invención por lo que es claro que la materia de la presente solicitud parental no se sobrelapa con la materia de la primera solicitud divisional.

Por otro lado, también es importante resaltar que la segunda solicitud divisional contiene las anteriores reivindicaciones 11 a 20 de la solicitud parental y por lo tanto, dichas reivindicaciones han sido eliminadas de la solicitud parental para dejarlas únicamente en la segunda solicitud divisional. Por lo tanto, es claro que la materia de la presente solicitud parental no se sobrelapa con la materia de la segunda solicitud divisional.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requerimientos exigidos por el artículo mencionado, se solicita atentamente dar trámite a esta solicitud divisional la nueva solicitud divisional (i) se presenta durante el trámite de la solicitud parental de la

referencia, (ii) la materia incluida en el pliego reivindicatorio de la solicitud divisional no corresponde a aquella mantenida en la solicitud parental, por lo que ésta sí es efectivamente una división de la materia inicialmente reclamada, (iii) se presentan los documentos necesarios para formar sus expedientes y (iv) se presentan junto con el presente memorial comprobante de pago de las tasas correspondientes a la presentación de una nueva solicitud divisional, se solicita atentamente dar trámite a dicha solicitud divisional.

4.6 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D3 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D2, el documento D3, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud. Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 2645, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar

una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones
- Formulario de Solicitud de división de una solicitud en trámite para la primera solicitud divisional
- Comprobante de tasa por la primera solicitud divisional por valor de \$478 000
- Capítulo descriptivo de la primera solicitud divisional
- Pliego reivindicatorio de la primera solicitud divisional conformado por 1 reivindicación
- Poder para la primera solicitud divisional
- Formulario de Solicitud de división de una solicitud en trámite para la segunda solicitud divisional
- Comprobante de tasa por la segunda solicitud divisional por valor de \$478 000
- Capítulo descriptivo de la segunda solicitud divisional
- Pliego reivindicatorio de la segunda solicitud divisional conformado por 10 reivindicaciones
- Poder para la segunda solicitud divisional

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

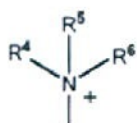
SGD
COLO-10975-0841-0145-7
COLO-10975-0841-0312-3
COLO-10975-0841-0313-1
SGD\SGD\ID-281893\WPC10975
No. M-2015-281893\SGD

REIVINDICACIONES

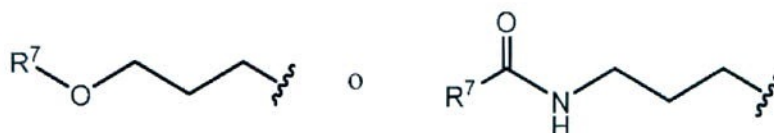
1. Un método para reducir la desviación de rocío durante la aplicación de una mezcla de rocío de herbicida acuosa caracterizada porque comprende:

- a) mezclar glifosato y un herbicida auxínico; e

b) incorporar en la mezcla de rocío de herbicida acuosa de 0.02 hasta 2% en peso de un tensoactivo de amina terciaria de la fórmula:



en donde R⁴ es un (C₁₀-C₁₈) alquilo de cadena recta o ramificada o un alquileterpropilo o alquilamidopropilo de la fórmula:



en donde R^7 es un (C₁₀-C₁₈) alquilo de cadena recta o ramificada, y

R⁵ y R⁶ son independientemente (C₁-C₁₈) alquilo de cadena recta o ramificada o etoxilatos o propoxilatos de la fórmula:



en donde n es un entero de 1 a 20.

2. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D soluble en agua, una sal de triclopir soluble en agua, una sal de dicamba soluble en agua o una mezcla de las mismas.

3. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D soluble en

agua.

4. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D colina.

5. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D dimetil amonio.

6. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D colina o una sal de 2,4-D dimetil amonio, y el glifosato es una sal de dimetil amonio de glifosato o sal de isopropil amonio de glifosato.

7. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el tensoactivo de óxido de amina terciaria es óxido de laurildimetilamina.

8. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D colina o una sal de 2,4-D dimetil amonio, el glifosato es una sal de dimetil amonio de glifosato o una sal de isopropil amonio de glifosato, y el tensoactivo de óxido de amina terciaria es un óxido de laurildimetilamina.

9. El método tal como se describe en la reivindicación 1, caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D colina, el glifosato es una sal de dimetil amonio de glifosato, y el tensoactivo de óxido de amina terciaria es un óxido de laurildimetilamina.

10. El método tal como se describe en la reivindicación 1,

caracterizado porque el herbicida auxínico es una sal de 2,4-D soluble en agua, y la proporción en peso de la sal de 2,4-D soluble en agua a la sal de glifosato es de 2.3:1 hasta 1:2.3.

SGD\SGD\ID-410983\WPC10975

CAVELIER ABOGADOS  Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	COLO-10975-0841-0312-3 Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	---

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1. Identificación del Trámite		
☐ Conversión	☒ División	☐ Fusión
☒ Patente de Invención		
☐ Patente de Modelo de Utilidad		
☐ Registro de Diseño Industrial		
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados		

2. Datos del solicitante		
Persona Natural	☐	Persona Jurídica ☒
DOW AGROSCIENCES LLC		
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa		
Nombre representante legal		
Tipo de empresa	Micro ☐	Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐
Documento de identificación:	☐ C.C.	☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianapolis
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico		

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre	Documento de identificación	Tarjeta profesional
De Páez Luz Clemencia	C.C. 35.456.344	T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª.No. 72 -35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente _____

De: _____
A: _____

DIVISION

Expediente : **13.044.271**
De: _____
A: _____

FUSION

Expediente _____

De: _____
A: _____

5. Comprobante de Pago No 15-0083946 Fecha : 2015/07/28

6. Anexos

☒

 Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$478.000.

☒

 Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación

☒

 Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud

☐

 Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. **13.044.271**. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de las observaciones hechas por ese Despacho y que fueron dadas a conocer al solicitante por medio del oficio No. **2645** notificado por fijación en lista del 17 de marzo de 2015. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto es 05 de marzo de 2013 y la prioridad que allí se reivindica el 15 de septiembre de 2010.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. **13.044.271**

CAVELIER ABOGADOS  Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	COLO-10975-0841-0313-1 Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	---

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1. Identificación del Trámite
☐ Conversión ☒ División ☐ Fusión
☒ Patente de Invención
☐ Patente de Modelo de Utilidad
☐ Registro de Diseño Industrial
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante												
Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒												
DOW AGROSCIENCES LLC												
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa												
Nombre representante legal												
Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐												
Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____												
<table><tr><td>Nacionalidad/País de constitución</td><td>Dirección y domicilio del titular</td><td>Ciudad</td></tr><tr><td>Estados Unidos de América</td><td>9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América</td><td>Indianapolis</td></tr><tr><td>Dirección electrónica</td><td>No. Fax</td><td>Número telefónico</td></tr><tr><td>clientes@cavelier.com</td><td>2 11 86 50</td><td>3 47 36 11</td></tr></table>	Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad	Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianapolis	Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico	clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad										
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianapolis										
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico										
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11										

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 -35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente _____

De: _____

A: _____

DIVISION

Expediente : **13.044.271**

De: _____

A: _____

FUSION

Expediente _____

De: _____

A: _____

5. Comprobante de Pago No 15-0083947

Fecha : 2015/07/28

6. Anexos



Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$478.000.



Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación



Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Tarjeta Profesional 23.555

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. **13.044.271**. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de las observaciones hechas por ese Despacho y que fueron dadas a conocer al solicitante por medio del oficio No. **2645** notificado por fijación en lista del 17 de marzo de 2015. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto es 05 de marzo de 2013 y la prioridad que allí se reivindica el 15 de septiembre de 2010.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. **13.044.271**